



D E C R E T O

En virtud de lo establecido en el Capítulo IV “Control y Fiscalización” del Título VI “Presupuesto Y Gasto Público” - arts. 213 a 223 - del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Intervención General Insular del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote manifiesta su conformidad en relación a la concesión de Subvención a la **FEDERACIÓN INTERINSULAR DE LA PYME (FELAPYME)**, consignada en el Presupuesto prorrogado del ejercicio 2018 para el ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 4301.47901 “Subv. Fomento Comercio”, por importe de 50.000,00, para la ejecución del proyecto “Dinamización y fomento del comercio local de la zona comercial abierta, el Puerto de Arrecife”.

**Resultando:** Que, el 22 de abril de 2019 con Registro de Entrada 2019-E-RE-3764 un representante de FELAPYME ha presentado la solicitud de concesión de subvención para la ejecución del proyecto “Dinamización y fomento del comercio local de la zona comercial abierta, el Puerto de Arrecife”.

**Considerando:** Que por la Intervención de Fondos de esta Corporación se ha comprobado la documentación de carácter general, así como la correspondiente a las fases de autorización, compromiso y reconocimiento del gasto, de conformidad con el artículo 214 del RD legislativo 2/2004, de 5 de mayo del TRLRHL.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Legislación de Régimen Local y especialmente el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote;

**RESUELVO:**

**Primero.- Conceder a la FEDERACIÓN INTERINSULAR DE LA PYME (FELAPYME), con C.I.F. V35120419, la subvención, consignada en el Presupuesto prorrogado del ejercicio 2018 para el ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 4301 47901 “Subv. Fomento Comercio”, por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00€), para ejecución del proyecto “Dinamización y fomento del comercio local de la zona comercial abierta, el Puerto de Arrecife”.**

**Segundo.-** Autorizar, comprometer el gasto, reconocer la obligación.

**Tercero.-** Abonar, con carácter anticipado, sin régimen de garantías, en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de Disposición de fondos.

**Cuarto.- Notificar al beneficiario la concesión de la subvención con las siguientes condiciones y obligaciones:**

- A)** La Subvención se destinará a financiar las siguientes actividades a desarrollar por el beneficiario: **“DINAMIZACIÓN Y FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL DE LA ZONA COMERCIAL ABIERTA, EL**



**PUERTO DE ARRECIFE”.**

- B)** La subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgada por otros entes públicos o privados, siempre que no se rebase el coste de la actividad subvencionada.
- C)** Los pagos serán anticipados, de conformidad con lo establecido en el art. 88.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones que dispone que con carácter general se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.
- D) El plazo para la ejecución de la actividad será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.**
- E) El plazo de justificación es de TRES MESES desde la finalización del proyecto,** debiendo adjuntar la siguiente documentación:
- I. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuesta en la concesión de la subvención , con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
  - II. Declaración de gastos y liquidación final.
  - III. Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto inicialmente estimado.
  - IV. El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
  - V. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

**Quinto:** Esta Federación Insular quedará obligada además a:

- a)** Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada.
- b)** Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso,



así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

▣ **c)** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, que en ningún caso será inferior al plazo de la prescripción en materia de subvenciones.

**d)** Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**e)** Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

**f)** Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de notificación del Decreto.

Para el supuesto de presentación de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

---

Así lo ordena y firma la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fé de su autenticidad, del Secretario General Accidental del Pleno, actuando en funciones de Titular del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

**- Documento firmado electrónicamente en la fecha inserta -**